

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas y de recepción del recurso merluza en área del dominio marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 499-2009-PRODUCE

Lima, 20 de noviembre de 2009

VISTOS: el Oficio Nº DE-100-290-2009-PRODUCE/IMP, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 637-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe Nº 150-2009-PRODUCE/OGAJ-jrjri de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2003-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, con el propósito de lograr su recuperación en el mediano plazo, para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 874-2008-PRODUCE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 diciembre de 2008, se estableció el Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente al año 2009, en el marco del cual se autoriza la actividad extractiva del recurso desde las 00:00 horas del 1 de enero de 2009 en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y el paralelo 06°00'00"S. La vigencia del mencionado régimen será hasta el 31 de diciembre de 2009. Asimismo, se fijó la cuota total de pesca del recurso merluza en 45 000 toneladas métricas;

Que, el artículo 22 de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, establece que el Instituto del Mar del Perú deberá informar al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones y seguimiento de la pesquería de merluza, recomendando de ser el caso, las medidas de ordenamiento pesquero que sean necesarias;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el Oficio Nº DE-100-290-2009-PRODUCE/IMP del 16 de noviembre de 2009, remitió el Informe sobre el Régimen Provisional de Pesca de Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) del 23 de octubre al 10 de noviembre de 2009, en el cual informa que el análisis diario de la actividad extractiva de merluza, muestra variación de las tallas medias discriminadas por subáreas, encontrándose los valores más bajos al sur de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

04°30' LS (subárea B y C); además, la distribución de tallas por núcleos de pesca, muestra que existen cambios significativos en la estructura poblacional de la merluza, observándose en la última semana de la actividad extractiva, que existe una predominancia del grupo modal de 21-22 cm. principalmente al sur de los 5°00' LS. Los indicadores biológicos y pesqueros de la presente actividad extractiva de la merluza peruana, muestran bajos niveles de rendimiento medio en toda el área de pesca autorizada, con valores menores a los observados en meses anteriores;

Que, asimismo, de acuerdo a la estructura por tallas de las capturas de merluza, se observa la presencia del reclutamiento de esta especie en el área de pesca, lo cual es usual en esta época, aún cuando no se ha podido observar una de las cohortes principales, cuyo tamaño modal era de 28 cm. en agosto de 2009, lo cual puede estar relacionado a los cambios ambientales de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell;

Que, en tal sentido recomienda, como medida precautoria de protección al crecimiento y reclutamiento de la merluza, suspender las actividades extractivas de la flota industrial arrastrera al sur de los 05°00' LS. Asimismo, considera conveniente que la flota industrial incorpore dispositivos selectores en sus redes de arrastre, a fin de evitar la captura de los ejemplares de menores tallas;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero en su Informe N° 637-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE, es necesario suspender las actividades extractivas de la flota industrial arrastrera al sur de los 05°00' LS;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, y el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial, las actividades extractivas y de recepción del recurso merluza (*Merluccius gayi peruanus*), autorizadas en el marco del Régimen Provisional dispuesto por la Resolución Ministerial N° 874-2008-PRODUCE, en el área marítima comprendida al sur de los 5°00' Latitud Sur.

La suspensión comprende el desarrollo de actividades extractivas por parte de las embarcaciones de arrastre costero (EAC), arrastre de mediana escala (EAME) y arrastre mayor (EAM/F).

Artículo 2.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa no otorgará autorización de zarpe para realizar actividades extractivas del recurso merluza en el área de prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- La actividad pesquera artesanal está exceptuada de la prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial. Las embarcaciones pesqueras artesanales continuarán ejerciendo actividad extractiva del recurso merluza, sólo si cuentan con permiso de pesca vigente y utilizan el espínal o palangre en las operaciones de pesca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará el seguimiento de la pesquería del recurso merluza, debiendo informar y recomendar al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero que deban aplicarse.

Artículo 5.- El seguimiento, control y vigilancia se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema Satelital, sin perjuicio de las labores que realicen los inspectores de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y las Direcciones Regionales de la Producción de Tumbes, Piura y Lambayeque.

Artículo 6.- El incumplimiento de la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PE, y demás normatividad pesquera aplicable.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción